




N° MCJ/SA/DA/LP-05/22

Enteradas las partes del contrato y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 09-nueve hojas, por duplicado manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 01-uno de febrero de 2022-dos mil veintidós, en la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

"EL MUNICIPIO"


C. ING. COSME JULIAN LEAL CANTÚ
Presidente Municipal


C. LIC. BRENDA MELISSA BARBOSA ESPINO
Síndico Segundo


C. RUBEN OMAR CANTÚ MIENCHACA
Tesorero Municipal


C. DR. ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ GARCÍA
Secretario De Administración


C. LIC. ALFONSO DE LA CERDA GONZALEZ
Director de Adquisiciones

"EL PROVEEDOR"


C. ELIUD JOSUE SAENZ GARZA

REPRESENTANTE LEGAL DE:
ELECTRO CONSTRUCTORA SAGA, S.A. DE C.V.

-----El presente contrato se da Fe y Certifica por los servidores públicos firmantes, que es el ÚNICO, con vigencia a partir de la firma hasta el 31-treinta y uno de diciembre de 2022-dos mil veintidós, Ya que los que aparezcan anteriores o posteriores a la firma del mismo, se consideran borradores o proyectos sin valor legal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.
-----La presente hoja de firmas **forma** parte integrante del Contrato Administrativo de Adquisiciones, que consta de 9 nueve hojas, celebrado entre **ELECTRO CONSTRUCTORA SAGA, S.A. DE C.V. Y EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, N.L.** Al día 01-uno de febrero del 2020-dos mil veintidós.



N° MCJ/SA/DA/LP-05/22

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

DÉCIMA SEXTA. - (REPRESENTANTES Y DOMICILIOS): Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Asimismo, acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente como enlaces a la Secretaria de Administración y Clínica Municipal por parte de "EL MUNICIPIO" y al representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA. - (INTEGRIDAD DEL CONTRATO): Las partes manifiestan que el presente Contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. - (SUBTÍTULOS): Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA. -(NORMATIVIDAD): Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento y los artículos de Adquisiciones Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles y Prestación de Servicios para la Administración Pública del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y el Código Civil vigente en el Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - (COMPETENCIA): Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.



N° MCJ/SA/DA/LP-05/22

términos expresos de dicho acuerdo y la presente cláusula, los términos de dicho acuerdo prevalecerán.

DECIMA CUARTA: RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO" rescindirá administrativamente el contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no publicación de los servicios en las fechas establecidas por "EL MUNICIPIO" adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

- a) No prestar los servicios conforme a lo estipulado en el presente contrato.
- b) no hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO".
- d) Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaria de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de quince días naturales, contados a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse, por lo que, "EL PROVEEDOR" queda obligada a devolver la cantidad pagada y no devengada a partir de la terminación anticipada.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:



N° MCJ/SA/DA/LP-05/22

operaciones, planes estratégicos de negocios, sistemas, resultado de pruebas, información financiera, listas de clientes y cualquiera otra información, información sobre los productos,

conceptos y compilaciones de información y que tengan relación con el OBJETO del presente contrato.

La Información Confidencial no incluirá información que: (a) sea de dominio público siempre y cuando no sea consecuencia del incumplimiento por parte de la Parte Receptora de la presente cláusula; (b) la Parte Receptora pueda demostrar que fue recibida de un tercero independiente en posesión legal de la información y que no tenga la obligación de confidencialidad frente a la Parte Reveladora con respecto a dicha información; o (c) que la Parte Receptora pueda demostrar que fue desarrollada de forma independiente por la Parte Receptora sin hacer uso de la información obtenida directa o indirectamente de la Parte Reveladora.

Cada una de las partes podrá usar la Información Confidencial de la otra parte únicamente para llevar a cabo sus obligaciones en virtud y para efectos del presente contrato. La Parte Receptora no podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Reveladora, revelar la Información Confidencial a cualquier persona o entidad excepto (i) a sus funcionarios, empleados, consultores y asesores siempre y cuando la revelación sea necesaria y siempre y cuando se les informe de la confidencialidad de la Información Confidencial y que se encuentran obligados a tratarla como tal, (ii) en la medida en que legalmente este permitido hacerlo.

La Parte Receptora deberá mantener la confidencialidad de la Información Confidencial de la Parte Reveladora de la misma manera en la que protege su propia información y en todo momento las partes deberán tomar las medidas comercialmente razonables necesarias para prevenir el uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial.

Previa solicitud de la Parte Reveladora, la Parte Receptora deberá devolver de manera oportuna o destruir los originales y todas las copias de la Información Confidencial recibida y, en caso que así se le requiera, deberá certificar dicha destrucción.

Dado que el incumplimiento de las partes de sus obligaciones con respecto a la Información Confidencial de la otra Parte puede causar daños irreparables en montos difícilmente calculables, cualquier incumplimiento, ya sea posible o actual, dará el derecho a la parte cumplida para tomar las medidas necesarias para imponer o restringir la revelación o uso de dicha Información Confidencial.

Las disposiciones de la presente cláusula sobrevivirán a la terminación del presente contrato, independientemente de la causa, por un periodo de cinco (5) años y será aplicable en beneficio de las partes y de sus sucesores y cesionarios autorizados. En caso que exista un acuerdo de confidencialidad anterior a la fecha del presente contrato, aquel permanecerá vigente salvo en la medida en que se modifique expresamente en el presente contrato, y en caso de conflicto entre los

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top, a signature with initials 'AB' below it, a signature with initials 'CA' below that, a signature with initials 'A' below that, and a signature with initials 'R' at the bottom.



N° MCJ/SA/DA/LP-05/22

DÉCIMA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y de mas elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD TOTAL "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar la entrega de los bienes objeto del presente Contrato, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter Civil, Penal, Mercantil, Fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quinze días de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse. Así mismo por lo que, "EL PROVEEDOR" queda obligada a devolver la cantidad pagada y no devengada a partir de la terminación anticipada. "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: Cada una de las partes deberá mantener en confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, así como la información, ya sea literaria, técnica o de cualquier otra índole en relación del objeto de prestación de servicios acordada en el presente contrato que revele y proporcione EL MUNICIPIO que se le denominara en la presente clausula como (la Parte Reveladora) a el PROVEEDOR que se le denominara en el presente clausula como (la Parte Receptora), ya sea en forma directa o indirectamente o desarrollada por la Parte Reveladora a la Parte Receptora, o entre si, información y datos a la que se le denominar (LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL).

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL incluirá, pero no estará limitada a materiales patentados, know-how técnico, especificaciones técnicas, código de software, formas de llevar a cabo negocios y



N° MCJ/SA/DA/LP-05/22

CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL PROVEEDOR" harán una relación del suministro prestado de manera mensual, así como la suma total de dinero por concepto del suministro; con dicha relación "EL PROVEEDOR", expedirá la factura respectiva. Posteriormente se hará una revisión de la factura presentada de los suministros señalados en la misma por parte de la dirección de Adquisiciones, y una vez realizada se programa el pago según calendarización de pagos que establece la Tesorería Municipal, misma que se encuentra ubicada en el segundo piso de este Palacio Presidencial, localizada en la calle 20 de noviembre, número 106 sur, en la zona centro de esta ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León. Dicho pago se efectuará mediante título de crédito denominado por la Ley como Cheque.

QUINTA: VIGENCIA. Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, y culminará el 31 de diciembre del 2022 o en su caso cuando se cubra el total del suministro estipulado en la cláusula primera.

SEXTA: CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes objeto del presente instrumento deberán entregarse en las instalaciones de Servicios Públicos, ubicada en Carretera a Reynosa Km. 30 en Cadereyta Jiménez, Nuevo León de lunes a viernes.

La aceptación del bien quedara sujeta a la verificación de dicha Dependencia hasta en tanto no tendrán por recibidos o aceptados.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- NORMAS DE CALIDAD "EL PROVEEDOR" de conformidad con lo establecido En el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas del servicio que se proporciona por medio del presente contrato.

NOVENA. - DEL PERSONAL "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo designado para la entrega de los bienes los efectuara de manera eficiente y adecuada, mismo que deberá estar plenamente identificado para ello al encontrarse en las instalaciones de EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".



N° MCJ/SA/DA/LP-05/22

2.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ECS0911198D7 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.5.- **IMPEDIMENTOS.** Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 41 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

2.6.- Que su representada tiene como objeto social, entre otros: suministro e instalaciones eléctricas en construcciones.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES.

3.1.- Manifiestan que se reconocen mutua, amplia y expresamente la personalidad con la que comparecen a celebrar y suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, en virtud de contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.

3.2.- Que el presente contrato no contiene clausula alguna contraria a la ley a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecutivamente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

3.3.- Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "EL MUNICIPIO", así como del contenido la Sección correspondiente a las reglas generales señaladas por la contratación de los servicios relacionados con la materia y dependencias municipales, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. "EL PROVEEDOR" Se obliga en este acto a realizar a favor de "EL MUNICIPIO" el suministro e instalación de 600-seiscientos luminarias así como el cableado y demás accesorios necesarios para el adecuado funcionamiento del alumbrado público del Municipio.

SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO " EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de suministro e instalación de lámparas luminarias para vialidades, tipo solar, led de uso exterior, modelo STL-800, marca Yee Solutions, de 6500k , con potencia de 80w y batería de 3.2V – 9ª echo en China así como el cableado y demás accesorios necesarios para el adecuado funcionamiento.

TERCERA: PRECIO. El precio señalado por la adjudicación de los bienes mencionados en la Clausula Primera del presente instrumento jurídico a cargo de "EL PROVEEDOR", será la cantidad de **\$2,993,400.00(Dos millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado;** De acuerdo lo establecido en el considerando en su párrafo último del acta de Fallo dicho monto será pagado, de acuerdo a los términos establecidos en la Clausula Cuarta de este instrumento.



N° MCJ/SA/DA/LP-05/22

1.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCJ8301016R7, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.5.- Justificación de la Adjudicación.-

1.- Que con fecha 28 de enero el Comité Técnico para el Control de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios; Se reunió para dictaminar conforme a la Licitación Pública Nacional Presencial N° MCJ/SA/DA/LP-05/22, Las Propuestas Técnicas y Económicas del Licitante, las cuales cumplieron de manera cuantitativa y cualitativamente al cien % con lo estipulado en las bases y dictaminado al Fallo a favor de la Empresa **Electro Constructora Saga, S.A. de C.V.**

2.- El 31 de enero del presente año se emite el Fallo a favor de la Empresa **Electro Constructora Saga, S.A. de C.V.** mediante el acta correspondiente firmado de notificado el licitante adjudicado y los presentes.

1.6.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos indistintamente con los recursos que asigne la Tesorería Municipal, para la realización del pago de dichos servicios atendiendo a las condiciones que se establezcan en el presente instrumento.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1.- DE LA PERSONALIDAD. Que es una persona moral debidamente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, acto que acredita mediante la Escritura Publica número 7,343, Libro 124, Folio 24,677 pasada ante la fe del Licenciado Federico Garza Garza, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 134 con ejercicio en el Segunda Demarcación Notarial en el Estado; en la que obra la constitución legal de la persona moral denominada **ELECTRO CONSTRUCTORA SAGA, S.A. DE C.V.**, así como la personalidad jurídica del **C. ELIUD JOSUE SAENZ GARZA** en su carácter de Administrador Único.

2.2.- DEL ADMINISTRADOR ÚNICO da por generales ser mexicano, mayor de edad, al corriente de sus manifestaciones fiscales, y con domicilio en la calle Emiliano Zapata N° 301-a Sur, Zona Centro, en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con código postal 67480, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía con clave SNGREL75061519H700, anexando copia simple de la misma al presente contrato, y que su representada es una persona moral constituida conforme las normas mexicanas, con domicilio antes apuntado.

2.3.- DEL DOMICILIO. Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones el ubicado en el domicilio conocido en la calle Emiliano Zapata N° 301, Zona Centro en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León con Código Postal 67450.



N° MCJ/SA/DA/LP-05/22

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIONES

QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ING. COSME JULIAN LEAL CANTÚ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA **C. LIC. BRENDA MELISSA BARBOSA ESPINO**, SÍNDICO SEGUNDO PROPIETARIO EL **C. RUBEN OMAR CANTÚ MENCHACA**, TESORERO MUNICIPAL, EL **C. DOC. ALEJANDRO ENRIQUE RODRÍGUEZ GARCÍA**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y EL **C. LIC. ALFONSO DE LA CERDA GONZÁLEZ**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL **MUNICIPIO**" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **ELECTRO CONSTRUCTORA SAGA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. ELIUD JOSUE SAENZ GARZA**, QUIEN EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARA "EL **PROVEEDOR**", MANIFESTANDO QUE SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA" EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes lo siguiente:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y que tienes como fines, entre otros, el de la Administración Pública Municipal, ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, ejecutar los programas de Gobierno Municipal, brindar los servicios públicos de su competencia, así como el impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo social, cívico, deportivo o cultural en beneficio colectivo de los habitantes del Municipio y la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 34 fracción I, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno del Estado de Nuevo León, Artículos 1, 2, 8, fracción VIII, 9, 15 fracción IV incisos c) y d), 27 fracción XXVII, 29 fracción XXII, 31 fracción XVI, 48 fracción XIX y demás relativos del Reglamento del Gobierno Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias y estar debidamente facultados para suscribir el presente contrato quienes acreditan su personalidad con el nombramiento respectivo documentos que se anexan al presente instrumento.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle 20 de noviembre No. 106 Sur, de la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, Código Postal 67480.